

AVISO No. 440

13 Junio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **DAVID OROZCO ZAPATA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 8188 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **DAVID OROZCO ZAPATA**

Dirección del predio: **CR 23 # 18N – 03. MZ D – CS9 URB. PALMARES DE ALAMEDA.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 13 Junio de 2024

Señor (a):

DAVID OROZCO ZAPATA.

Dirección de notificación: **CR 23 # 18N – 03. MZ D – CS9 URB. PALMARES DE ALAMEDA.**

Matrícula: **No. 119465.**

Armenia, Quindío

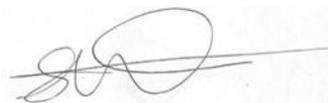
ASUNTO: Notificación por Aviso 440 - **RESOLUCIÓN PQRDS No. 8188 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 440 - RESOLUCIÓN PQRDS No. 8188 DEL 04 DE JUNIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 8188
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR686334
MATRICULA 119465

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **DAVID OROZCO ZAPATA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR686334**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 23 # 18N – 03. MZ D – CS9 URB. PALMARES DE ALAMEDA**, identificado con Matrícula **119465**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 23 # 18N – 03. MZ D – CS9 URB. PALMARES DE ALAMEDA**, identificado con **Matrícula 119465**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. *Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 119465**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que viene con observación de lectura normal y que igualmente cuenta con medidor nuevo.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	5	5308	19	2198	19	LECTURA	MEDIDOR NUEVO	07/05/2024
2024	4	5289	2198	2198	3	LECTURA	MEDIDOR NUEVO	08/04/2024
2024	3	5270	2198	2198	20	LECTURA	FRENADO	06/03/2024
2024	2	5251	2198	2198	0	CRITICA	NORMAL	07/02/2024
2024	1	5232	2198	2198	0	LECTURA	NORMAL	05/01/2024

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a revisar las visitas realizadas por parte de la Empresa con el fin de conocer el histórico de consumos, toda vez que no se cuenta con la fecha exacta de instalación del medidor, lo anterior porque el medidor fue instalado por el usuario.
7. Que, conforme a la visita de verificación se procedieron a realizar cálculos de consumo encontrando así que la Empresa facturó **3mts cúbicos** de más.
8. Que, conforme a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.67209529**, con el fin de que solo se cobren **16mts3** de consumo. **Mat. 119465**.
9. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 119465.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **DAVID OROZCO ZAPATA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.67209529**, con el fin de que solo se cobren **16mts3** de consumo. **Mat. 119465**.

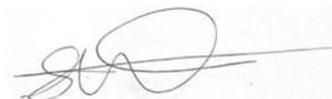
ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar al usuario **DAVID OROZCO ZAPATA**, a hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, instalado en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **DAVID OROZCO ZAPATA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) día del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.